

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/030/2025.

COMPARECIENTES: JOSÉ ALFREDO PEREA MONTAÑO E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: DANIEL PRECIADO TEMIQUEL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; doce de junio de dos mil veinticinco¹.

Vistos para resolver, los autos del Laudo Convenio Instituto número TEE/LCI/030/2025, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, celebrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano José Alfredo Perea Montaña, quien fungió como Encargado de Despacho en la Plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto, y

R E S U L T A N D O:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Remisión de convenio. El dos de junio, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a este Tribunal Electoral, el Convenio de Terminación Laboral con recibo finiquito que suscribieron los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de representantes legales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el ciudadano José Alfredo Perea Montaña, quien fungió como Encargado de Despacho en

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo distinta mención expresa.

la Plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto. Lo anterior para solicitar dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria en términos del artículo 79, fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Acuerdo de turno. El dos de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del oficio de cuenta y anexos, registrándose como Laudo Convenio Instituto bajo el expediente número **TEE/LCI/030/2025**.

3. Remisión de expediente. El tres de junio, fue remitido el expediente TEE/LCI/030/2025 al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, titular de la Ponencia I, para efecto de sustanciar el mismo, y en su oportunidad elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2

b) Sustanciación del expediente.

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. El cuatro de junio, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente y señaló las once horas del seis de junio, para la comparecencia de ratificación del citado convenio ante la jurisdicción de este Tribunal.

2. Audiencia de ratificación de convenio. El seis de junio, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su calidad de representante legal de dicho Instituto y el ciudadano José Alfredo Perea Montaña, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Encargado de Despacho en la Plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mismos que ratificaron el convenio en sus términos y se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo como finiquito por terminación de la

relación laboral. Asimismo, se determinó proceder conforme a derecho correspondiera.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el ciudadano José Alfredo Perea Montaña, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y 78 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 5, fracción IV, 78, 79 fracción III, y 88 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se concluye que si bien la ratificación de un convenio de terminación de trabajo entre servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado, no es formalmente un juicio para dirimir las controversias laborales, lo cierto es que, una vez aprobado el convenio respectivo por este Tribunal Electoral, en términos de la normativa citada, adquiere la categoría de sentencia, por lo que amerita que su aprobación sea analizada y determinada por el Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 33.

“... Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo

motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Entonces, de la interpretación funcional del precepto legal transcrito, se desprende que los convenios de terminación de trabajo para ser válidos, deben cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante el Tribunal Electoral del Estado; y **d)** Ser aprobado por el Pleno de dicha autoridad jurisdiccional, siempre que no contenga renuncia de derechos.

Sirve de asidero a lo anterior, la jurisprudencia 25/2001², con rubro: CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA; toda vez que en ella, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreta la aplicación de dichas normas, al ámbito de competencia laboral de la autoridad jurisdiccional electoral.

4

Ahora bien, del análisis del convenio de veinte de mayo, celebrado entre la Consejera Presidenta del Instituto General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Luz Fabiola Matildes Gama, y el ciudadano José Alfredo Perea Montaña, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Encargado de Despacho en la Plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto, se advierte que el convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la primera ponencia el seis de junio del año en curso.

² De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13. Consultable en la URL <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral; la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, así como la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia de la relación laboral; asimismo, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador José Alfredo Perea Montaña, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total, que corresponden a las prestaciones de **compensación por término de la relación laboral, veinte días por año y parte proporcional del año en curso, parte proporcional de vacaciones, parte proporcional de la prima vacacional, parte proporcional de aguinaldo, parte proporcional de gratificación y parte proporcional de estímulo**, prestaciones que pactaron al dar por concluida la relación de trabajo que **inició el cuatro de marzo de dos mil veinte, y tuvo una duración de cinco años, un mes y dieciocho días.**

5

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones o cláusulas contrarias a derecho, o renuncia de derecho alguno, o bien que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que se encuentra debidamente acreditado que las partes aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia de la magistratura ponente, **el seis de junio de dos mil veinticinco.**

En consecuencia, este Pleno considera que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y el ciudadano José Alfredo Perea Montaña, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Encargado de Despacho en la Plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del multicitado Instituto.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6

Así, por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante la Secretaria General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS